



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

22 NOV 2019

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2787-SOT-1117, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (descarga de aguas al drenaje), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 2797, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias construcción (obra nueva) y ambiental (descarga de aguas al drenaje), como son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, así como la Ley de Protección a la Tierra y Ley de Aguas, las anteriores de la Ciudad de México. -

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató un predio delimitado con tapias en los cuales se exhibe un letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción folio RCOB/78/16, en cuyo interior se desplanta un cuerpo constructivo de 8 niveles con semisótano a base de estructura metálica y losacero, asimismo se observó el colado de la losa de entrepiso del semisótano.

Ahora bien, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que los hechos denunciados en materia de construcción (obra nueva) fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2018-2620-SOT-1107, derivado de la presentación una denuncia ciudadana, en el que se determinó, de entre otros aspectos lo siguiente:

"..."

1. Al predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 2797, colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, corresponde la zonificación H 2/30 MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Muy Baja, esto es 1 vivienda cada 200 m²), así como la zonificación HM 8/30 Z (Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción 30% de área libre) concedida por la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada Tlalpan tramo S-T, de Circuito Interior – Av. Río Churubusco a Calzada Acoxpa.

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 74576-151RIJA15 de fecha 23 de octubre de 2015, el cual certifica la zonificación antes citada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CITUD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2787-SOT-1117

(...)

3. Los trabajos de construcción denunciados cuentan con Registro de Manifestación de Construcción con folio RCOOB/78/16 vigente del 16 de diciembre de 2016 al 16 de diciembre de 2019, el cual se apega al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 74576-151RIJA15 de fecha 23 de octubre de 2015.
4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, una vez que el propietario de aviso de haber concluido los trabajos de obra y antes de otorgar la autorización de uso y de Construcción con folio RCOOB/78/16 vigente al 16 de diciembre de 2019.

(...)"

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación por cuanto hace a la materia de construcción (obra nueva), lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 29 de abril de 2019, dentro del expediente PAOT-2018-2620-SOT-1107, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/2486_RESOL_SOT_1107_EBP.pdf; o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.

2.- En materia ambiental (descarga de aguas al drenaje).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, no se constató encarcamiento al interior del predio, descargas de agua hacia vía pública, ni alcantarillas sobre la acera frente al predio.

No obstante lo anterior, se giró oficio a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual se solicitó instrumentar visita de inspección a efecto de corroborar la existencia de conexiones irregulares a la red de drenaje, y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones aplicables. Sin que al momento de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta.

Corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó a la visita de inspección y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones aplicables.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató un predio delimitado tapias, en cuyo interior se desplanta un cuerpo constructivo de 8 niveles con semisótano a base de estructura metálica y losacero. Se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2787-SOT-1117

Construcción folio RCOB/78/16. Por otra parte, no se constató encharcamiento al interior del predio, descargas de agua hacia vía pública, ni alcantarillas sobre la acera frente al predio -----

2. Corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó a la visita de inspección y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/GP/JESG